



ACTA DE AUDIENCIA No. 350-2023

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN CONTUMACIA

DELITO FRAUDE PROCESAL

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
7	09	2023	PALOQUEMAO	110016000050201838663	340346	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: CARLOS ALBERTO ESPINAL DIAZ FISCALIA 366 SECCIONAL				carlos.espinal@fiscalia.gov.co		
INDICIADOS JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS C.C. 1032424565 JORGE IVAN ORTIZ MUÑOZ C.C. 70103042				gerencia@patacones.com gerenciajorgeortiz@gmail.com jaop88@hotmail.com jiortiz@hotmail.com 3215092424 3208894774		
DEFENSOR WILLIAM ADAN RODRIGUEZ CASTILLO				castilloavante@gmail.com CRA 13 81 91 OFI 103 3102236443		
MINISTERIO PUBLICO ESTEFANY ISABEL MEJIA GOMEZ				eimejia@personeriabogota.gov.co		
VICTIMA JOSE BERNARDO GUACANEME R				bernardog_62@hotmail.com 3167431510		
APODERADO DE VICTIMA ANDRES MAURICIO CASTILLO LOZANO				andrescastilloabogado@gmail.com 3138170094		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:20 A.M.				Finalización: 9:57 A.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN CONTUMACIA



Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, defensor, apoderado de víctimas, víctima y ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería Jurídica al abogado WILLIAM ADAN RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con la C.C. 80415506 y T.P. 65062, para que represente los intereses los señores JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS, identificado con la C.C. 1032424565 y JORGE IVAN ORTIZ MUÑOZ, identificado con la C.C. 70103042.

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS, identificado con la C.C. 1032424565 y JORGE IVAN ORTIZ MUÑOZ, identificado con la C.C. 70103042, les comunicas hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **FRAUDE PROCESAL de conformidad al artículos 343 del C.P. a título de dolo.**

Despacho: Solicitó aclaración de los extremos temporales de la conducta y en qué documentos se basa el fraude.

Fiscalía: Aclaró que la inducción en error empezó el 11 de agosto de 2007, el 15 de enero de 2010 se presentaron los documentos ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y el 3 de octubre de 2019 la oficina de instrumentos públicos emitió Resolución en el asunto.

Despacho: Concluyó que los extremos temporales son desde el 15 de enero de 2010 al 3 de octubre de 2019, fecha hasta cuando se tuvo en inducción en error.

Ministerio Público: Sin solicitudes de aclaración.

Apoderado de Víctimas: Presentó observación para reiterar información ya referida por la Fiscalía.

Fiscalía: Sin observación.



Defensa: Solicitó se informe a cuanto asciende el incremento patrimonial, si este incremento se encuentra relacionado con el valor de la hipoteca y si tiene conocimiento si los procesados hicieron abonos a la hipoteca. De otro lado, solicito que se indiquen las acciones que se les atribuye a cada uno de los procesados. Agregó que se informe si la hipoteca se encuentre activa.

Fiscalía: Indicó que no es posible determinar el incremento patrimonial de la conducta, sin embargo, el valor de la hipoteca es de \$150.000.000, sin tener el valor de los intereses y/o certeza de dicho valor, desconoce si hubo abonos a la hipoteca y; la negociación jurídica la realizaron los dos procesados por lo tanto son coautores de la conducta.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS, identificado con la C.C. 1032424565 NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

JORGE IVAN ORTIZ MUÑOZ, identificado con la C.C. 70103042 NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Fiscalía: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

Apoderado de Víctimas: Solicitó que se estudie la posibilidad de la imposición de una medida de aseguramiento.

Despacho: No accede a la solicitud elevada por el apoderado de víctimas, ya que se trata de una diligencia diferente a la asignada por parte del centro de servicios, debiendo realizarse el trámite respectivo ante el centro de servicios judiciales.

Apoderado de Víctimas: Sin observación respecto de la audiencia.

Defensa: Sin observación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:57 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/513fb335-a17f-4bef-aa15-cab4e45e8967>

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8